

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00096-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 18 de mayo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 198

Ahora bien. efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor EFREN AUGUSTO SALAZAR OROVIO, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Considera el Despacho que, en el encabezado de la demanda, la parte actora omitió señalar, de manera clara, el nombre del demandante, así como el domicilio de éste, de su apoderada y de la entidad enjuiciada, incumpliendo con los requisitos contemplados por los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 25 del CPTSS.

En todo caso, deberá también precisarse la dirección del actor, en tanto que se señala la misma de su apoderada judicial.

2. De la revisión del capítulo de HECHOS, se advierte que no cumplen con el requisito establecido en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, como quiera que en el hecho 9º se incluyeron varias circunstancias fácticas en el mismo numeral.
3. Finalmente, se observa que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., así como en el acápite de NOTIFICACIONES del libelo gestor, se indicó que la dirección electrónica para recibir comunicaciones judiciales de tal entidad es ccfcomfenalcoquindio@ssf.gov.co. No obstante, al revisar la evidencia del envío virtual de la demanda (página 02 del archivo 01Demanda), se evidencia que el correo electrónico al que fue remitido es gestiondocumental@comfenalcoquindio.co; mismo que no se tiene información de cómo se obtuvo y que no corresponde al canal para recibir comunicaciones oficiales.

Por lo anterior, no se encuentra acreditado que la parte actora haya remitido copia digital de la demanda a la enjuiciada, en las previsiones del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico en el que recibirá notificaciones judiciales.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor EFREN AUGUSTO SALAZAR OROVIO, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

18/05/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143195f95d98c7c363edd71f77a2fa07c5e05bdb46a2ba7d2b9a15f88d66b990**

Documento generado en 18/05/2022 07:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>